1.Firmante: SELLO SECRETARIA TECNICA CONSEJO DE GOBIERNO
Puesto: Sello Electrónico de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 12/09/2025 11:39:35



Número Expediente: 21023/2025

24929 / 2025
Salidas de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
12/09/2025 11:39:32
NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
CALLE LAS MIMOSAS, 41 A
35118 AGUIMES:POLIGONO INDUSTRIAL ARINAGA Las Palmas

**NOTIFICACIÓN**

Por medio del presente escrito se le notifica que el/la Sr./Sra Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transp. Movilidad y Comunicaciones ha dictado la siguiente:

**RESOLUCION** 6645/2025

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo Servicio de Promoción Laboral del Gobierno de Canarias, mediante el que se da traslado, en virtud de las competencias que le vienen conferidas como autoridad laboral, de comunicación de preaviso de huelga presentado por la Asociación de empresas de transporte regular de viajeros (ARV), que afecta a todas las empresas y centros de trabajo incluidos en el ámbito funcional y territorial del convenio colectivo de transporte interurbano regular de viajeros por carretera de uso general en la provincia de Las Palmas, estando previsto que en la isla de Fuerteventura que la misma afecte a las jornadas de los días 15 y 16 de septiembre de 2025 y los días sucesivos con paros intermitentes de 06:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas hasta resolución del conflicto.

El apartado 3.2 del Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo, recoge que, en lo que se refiere a la materia de huelga y cierres patronales, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto, sin hacer referencia alguna a la fijación de servicios mínimos.

Con anterioridad, el artículo 3.3 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, ya había establecido que el acuerdo de declaración de huelga habría de ser comunicado al empresario o empresarios afectados y a la autoridad laboral por los representantes de los trabajadores. En coherencia con ello, esta Dirección General actúa como autoridad laboral, siendo competente sólo a efectos de registro de los comunicados de huelga.

Por otra parte, el artículo 10 del citado Real Decreto Ley, determina que “Cuando la huelga se declarare en empresas encargadas en la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios…”. De conformidad con la interpretación dada a dicho precepto por el Tribunal Constitucional en su sentencia 27/1989, “la autoridad más apropiada” es “la que disponga de competencias sobre los servicios afectados, pues es la que mejor puede ponderar las necesidades de preservación de los mismos.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante su CSV en https://sede.cabildofuer.es

CSV: 35600IDOC2CC0B33FB2446CE49974F44 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin

1.Firmante: SELLO SECRETARIA TECNICA CONSEJO DE GOBIERNO
Puesto: Sello Electrónico de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 12/09/2025 11:39:35



marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Dado que, en la isla de Fuerteventura, es la empresa Nex Continental Holding, S.L.U, la concesionaria del transporte regular interurbano de viajeros, (Concesión V5201-GC 28), constituyendo la referida actividad, un servicio esencial para los ciudadanos, cuya alteración, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española como un derecho fundamental. Por ello, la Administración Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, de acuerdo con el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Con el fin de garantizar el acceso y la salida de los trabajadores a sus puestos de trabajo y teniendo en cuenta la realidad geográfica de la población trabajadora, que por motivos económicos generalmente reside en poblaciones residenciales, alejadas de los centros laborales (turístico) en los que residir es excesivamente costoso, y dado el grado de esencialidad con el que cuenta el servicio público de transporte público para la población de Fuerteventura, habrá que regular de manera diferente el horario ordinario en el que se lleva a cabo los mismos para la población trabajadora, y teniendo en cuenta que los municipios turísticos, Pájara, La Oliva y Antigua, carecen de transporte urbano, lo que hace inviable contar con un transporte alternativo de similares características (tren, tranvía, metro…).

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia número 885/2024, de fecha 23 de febrero de 2024 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de febrero de 2024, resulta designado D. Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado en materia de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, es por lo que,

**RESUELVO:**

**Primero**: Establecer los servicios mínimos que con motivo de la situación de huelga, afecta a los trabajadores de la concesionaria del Transporte Regular Interurbano de Viajeros por carretera de la Isla de Fuerteventura, Nex Continental Holdings, S.L.U y que ocasionarían paros los días 15 y 16 de septiembre de 2025 y paros intermitentes en horario de 6:00 a 10: 00 horas y de 17:00 a 21:00 en las sucesivas jornadas, hasta la resolución del conflicto, en los términos que a continuación se establecen:

> **Durante los días 15 y 16 de septiembre de 2025,** a fin de garantizar el acceso de la población al cumplimiento de los deberes inexcusables, se establece la prestación del servicio mínimo durante toda la jornada del 70%. Todo ello, sin perjuicio del retén de taller, para averías proporcional al porcentaje fijado.

Los servicios especiales establecidos con la empresa concesionaria, se ejecutarán al 100%.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante su CSV en https://sede.cabildofuer.es

CSV: 35600IDOC2CC0B33FB2446CE49974F44 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin

1.Firmante: SELLO SECRETARIA TECNICA CONSEJO DE GOBIERNO
Puesto: Sello Electrónico de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 12/09/2025 11:39:35



**Los sucesivos días que, resulten afectados por los paros intermitentes hasta la resolución del conflicto**, a fin de garantizar el acceso de la población al cumplimiento de los deberes inexcusables, se establece la prestación del servicio mínimo del 70%, que se desarrollará desde las 06:00 horas a las 10:00 horas. En la misma proporción se establece la prestación de servicios mínimos del 70% entre las 17:00 horas a las 21:00 horas. Todo ello, sin perjuicio del retén de taller, para averías proporcional al porcentaje fijado.

La prestación de los servicios durante la franjas horarias no afectadas a los paros, así como los servicios especiales establecidos con la empresa concesionaria, se ejecutarán al 100%.

**Segundo:** Para aquellas líneas que tenga una única expedición diaria, se establece la prestación del servicio mínimo en el 100%.

**Tercer:** Notificar la presente resolución al interesado y dar cuenta de la misma al próximo Pleno que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Firmado electrónicamente por el
Sello de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular
El día 12/09/2025

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante su CSV en https://sede.cabildofuer.es

CSV: 35600IDOC2CC0B33FB2446CE49974F44 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin